

CONTRATO PARA CUENTA CORRIENTE INTEGRA PERSONA JURÍDICA

Nosotros, Banco de la Producción, S. A., entidad bancaria del domicilio de Managua, Nicaragua, constituida en Escritura Pública Número Ocho, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 6 de septiembre de 1991 por el Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez e inscrita bajo el Número 13,776B2, Páginas 244-263, Tomo 683-B2 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua y con el Número 27,103, Páginas 106-107, Tomo 118, del Libro de Personas del citado Registro, y sus Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 9 de septiembre de 1991, inscritos bajo el Número 13,777-B2; Páginas 264/273, Tomo 683-B2, del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua, a quien en lo sucesivo se denominará simplemente EL BANCO, y _____, con número RUC _____ representada en este acto por _____ quien es mayor de edad, _____, del domicilio de _____, portador de identificación _____ número _____, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO de apertura de Cuenta Corriente Integra Persona Jurídica # _____, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. **OBJETO:** La cuenta corriente Integra está dirigida a personas naturales o jurídicas que realizan transacciones comerciales en países donde hay presencia de la Red Bancaria Promérica, al facilitar el servicio de cuenta corriente regional en moneda dólar de los Estados Unidos de América, con la cual la recepción de depósitos, retiros y pagos se hace de forma inmediata a través de cualquier sucursal o agencia de los bancos del grupo Promérica presente en dicha región Centroamericana, Republica Dominicana, Ecuador o cualquier país donde el Grupo Promérica decida establecerse en el futuro.
2. Estas condiciones son de plazo indefinido y entrarán en vigencia a partir de la suscripción del presente contrato.
3. EL CLIENTE acompañará al presente Contrato la Escritura de Constitución Social y Estatutos y cualquier otro Documento que se relacione con ésta. Cualquier modificación al pacto social o a los estatutos así como nombramientos, remoción o sustitución de sus Representantes, el Funcionario Apoderado quedará obligado a notificar por escrito a EL BANCO. Si el cliente no notificare los cambios en los nombramientos de directores, gerentes y representantes de la empresa, EL BANCO no se hace responsable por los movimientos en las cuentas provenientes de los firmantes.
4. La apertura de la Cuenta Corriente Integra Persona Jurídica requerirá del depósito de la cantidad mínima vigente en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios", mismo que será entregado al cliente y formará parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales. EL CLIENTE deberá mantener fondos en su cuenta que promedien en un mes, al menos el monto mínimo establecido por EL BANCO. En caso contrario EL BANCO debitará mensualmente de la cuenta en concepto de cargos por saldos menores a lo requerido, la suma establecida en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formará parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales, reservándose el derecho de no entregar a EL CLIENTE nuevas chequeras.

5. La Cuenta Integra ganará intereses sobre fondos confirmados por saldo promedio mensual según la tasa vigente en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formará parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

6. EL CLIENTE deberá determinar la firma o las firmas libradoras que podrán girar contra la cuenta. EL BANCO no pagará los cheques emitidos que carezcan de las firmas autorizadas en la forma determinada por EL CLIENTE.

7. EL BANCO no se hace responsable por los movimientos en las cuentas provenientes de los firmantes.

8. EL CLIENTE podrá usarlas formas de cheque que El Banco le suministre o elaborar sus propios cheques con las empresas facultadas por EL BANCO para la elaboración de cheques.

9. EL CLIENTE será responsable ante El Banco y ante terceros de los perjuicios que ocasionare por negligencia o descuido, renunciando por lo tanto a todo reclamo contra El Banco. La custodia de las chequeras será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, debiendo observar las precauciones para evitar su extravío o sustracción, quedando EL BANCO exento de responsabilidad por el mal uso que de ellas pudiera hacerse, como consecuencia de la negligencia en su custodia.

El CLIENTE deberá presentar al Banco la información verídica y fidedigna necesaria para determinar y comprobar el origen de los fondos y activos a manejarse, el propósito y naturaleza de la relación y el volumen de la actividad esperada mensualmente de la cuenta.

EL CLIENTE deberá notificar personalmente al BANCO de cualquier cambio de dirección, de actividad económica, teléfono o cualquier otro que afecte la administración en el manejo de la cuenta tanto del CLIENTE como de las firmas libradoras de la cuenta, EL CLIENTE autoriza al BANCO para verificar por cualquier medio legal toda la información contenida en el presente CONTRATO. Si EL CLIENTE no notificare de cualquier cambio realizado EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por avisos o correspondencia extendida con base a los datos registrados por EL BANCO.

10. EL BANCO extenderá voucher como comprobante de depósito.

11. Los depósitos formados por cheques se reciben al cobro, aun siendo a nuestro cargo. EL BANCO debitará a la cuenta Integra de EL CLIENTE el valor o los fondos de los cheques recibidos en depósito si estos fueran rechazados por falta de fondos o por cualquier otra causa de orden legal.

12. Quedará a opción de EL BANCO cerrar la Cuenta Integra en las siguientes circunstancias:

1. Cinco o más libramientos sin tener fondos suficientes; en este caso EL BANCO cobrará a El Cliente una suma establecida por cada cheque librado.
2. Si el tenedor de la chequera facilita o da lugar para que cheques de su propia libreta sean usados para libramientos sobre otras cuentas integra.
3. Cuando la Cuenta muestra durante el término de 6 meses saldos mínimos inferiores a los montos mínimos establecidos por EL BANCO.
4. Cuando EL BANCO lo considere necesario, por disposición administrativa.
5. Por marco legal vigente, por normativa o políticas internas del banco.

13. Una vez cerrada la Cuenta por cualquiera de los motivos, de las causales anteriormente señalados, el banco una vez notificado al cliente, procederá con el cierre de la cuenta un plazo de diez días, EL CLIENTE deberá devolver inmediatamente las formas de cheques en blanco y el recibo de solicitud de chequera que tuviera en su poder, el cumplimiento de este requisito será indispensable para la entrega de cualquier saldo que tuviera a su favor.

14. EL CLIENTE reconoce desde ahora como adeudo a su propio cargo cualquier sobregiro resultante del libramiento en exceso del saldo de su Cuenta Integra y en todo caso está obligado a reembolsar de inmediato a EL BANCO las sumas sobregiradas más intereses.

15. Cargos y Comisiones: De manera expresa e irrevocable el CLIENTE faculta a EL BANCO para aplicar débitos a la cuenta del cliente en concepto de comisiones por: paro de cheque, cheques depositados sin fondo, cheques librados sin fondos, cierre de la cuenta antes de cumplir 3 meses de apertura, estados de cuenta adicionales, certificación o confirmación de fondos, retención de estado de cuenta, saldo promedio menor al establecido, referencias bancarias o constancias, devolución de cheques del exterior, uso de fondos no confirmados, uso de sobregiro, reactivación de cuenta inactiva, talonario de cheques y todos aquellos cargos inherentes al uso y manejo de cuenta corriente; cobros que se realizarán de conformidad a la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

16. En casos de solicitudes de suspensión de pagos de cheques emanados por EL CLIENTE, el costo por dicho servicio será el establecido por EL BANCO y debitado de la cuenta. Dicha solicitud tendrá efecto hasta que se hayan expirado los plazos de presentación, conforme al Art. 203 de la Ley General de Títulos Valores:

- Ocho días si el cheque es pagadero en el mismo lugar de su expedición,
- Un mes si es pagadero en el mismo país de su expedición pero en lugar distinto a este,
- Tres meses si es librado en el extranjero y pagadero en territorio nacional,
- Tres meses si fuere librado dentro del territorio nacional para ser pagadero en el extranjero, siempre que no fijaran otro plazo las leyes del lugar de presentación.

17. En casos de alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido o de falsificación de la firma del librador, éste sufrirá las consecuencias y no podrá objetar el Débito por EL BANCO, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, negligencia o por la de sus factores, representantes o dependientes, Art. 230 de la Ley General de Títulos Valores.

- Se presumirá la culpa o negligencia del librador:
- Si el cheque es alterado o firmado por dependientes o por persona que usan de su firma en los cheques verdaderos,
- Si su firma es falsificada en los formularios que recibió de EL BANCO y la falsificación no es visiblemente manifiesta.
- Y los demás casos contemplados en la Ley de Títulos Valores vigente.

18. EL BANCO sufrirá las consecuencias, en todo caso y el librador podrá objetar el Débito:

Si la alteración de la cantidad fuera notoria o si la firma del librador es visiblemente falsificada, o sea, la firma es visiblemente diferente a la registrada en EL BANCO.

Si el cheque no es de los entregados al librador (cheques impresos por BANPRO) o si en caso de extravío o sustracción de los formularios el tenedor hubiera dado aviso oportuno. El cotejo de los formularios hará plena prueba cuando se trata de justificar si el cheque falsificado es o no de los entregados al librador. Art. 231 de la Ley General de Títulos Valores.

19. Si durante doce (12) meses consecutivos la cuenta no ha tenido ningún movimiento, ésta será trasladada automáticamente a INACTIVA y podrá únicamente recibir depósitos, hasta tanto EL CLIENTE no se presente al Banco para reactivarla.

20. El Cliente autoriza al Banco a compartir y solicitar la información de sus productos activos y/o pasivos con instituciones del Grupo Financiero Promerica, centrales de riesgo y entidades financieras locales, con la finalidad de agilizar o facilitar operaciones bancarias o de prestación de servicios.

21. Servicio Banpro en Línea:

A) EL BANCO se obliga a proporcionar a EL CLIENTE el servicio denominado BANPRO EN LINEA para beneficio exclusivo de este último. El servicio consiste en la comunicación directa, entre un microcomputador disponible para EL CLIENTE y el sistema de computación de EL BANCO, con el propósito de efectuar las siguientes operaciones:

1. Consultas de Estados de Cuentas, Saldos y Flotes.
2. Consultas de Depósitos a Plazo Fijo.
3. Consultas de Préstamos.
4. Efectuar transacciones de Débitos previamente autorizadas por el titular o representante legal con Crédito a Cuentas del mismo CLIENTE y además realizar Créditos a Cuentas de terceros del mismo Banco.
5. Efectuar consulta de Estados de Cuentas de Tarjeta de Crédito, Saldos y Compras recientes.
6. Efectuar pagos por servicios públicos; abonos a préstamos recibidos de Banpro; pagos de colegios; pagos de seguros; pagos de impuestos y servicios (D.G.A./D.G.I. – CUR) y Alcaldía de Managua, con débito a cuenta corriente o ahorro de diferentes monedas y con tarjeta de crédito BANPRO y pagos de tarjetas de crédito con débito a cuenta corriente o ahorro de diferentes monedas.
7. Efectuar pagos de planillas y pagos a Proveedores.
8. Pagos de Cotizaciones Patronales al INSS.
9. Efectuar Transferencias Electrónicas de Fondos a cuentas Regionales.
10. Otros servicios

B) El acceso a BANPRO EN LINEA se implementa mediante la utilización de dos claves de acceso confidenciales: una que es su login o código de usuario y otro que es su Número de Identificación Personal (PIN), que permitirán a EL CLIENTE acceder a sus cuentas y/o tarjetas de crédito a través de Internet. El código de acceso y PIN serán entregados en sobre sellado de manera personal a EL CLIENTE una vez firmado el presente Contrato en la Sucursal que solicitó retirarlo. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier error que incurra al momento de realizar transferencias de fondos a terceros, desligando a EL BANCO en la recuperación de estos fondos.

C) Para solicitar el Servicio de Transferencias Electrónicas, EL CLIENTE deberá presentarse a la Sucursal Bancaria de su conveniencia a retirar la Solicitud correspondiente.

D) EL CLIENTE podrá realizar transacciones de Débitos y Créditos entre cuentas del propio

Cliente y además realizar Créditos a otras cuentas del mismo BANCO, previamente autorizadas por el Titular o Representante Legal de la cuenta origen. EL CLIENTE bajo su propia cuenta y riesgo podrá autorizar el acceso a BANPRO EN LINEA a otros usuarios, debiendo comunicar a EL BANCO por escrito el nombre de éstos, exonerando a EL BANCO de toda responsabilidad por el uso indebido o inadecuado que éstos hicieren de BANPRO EN LINEA, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar de parte del CLIENTE contra las personas que hicieren mal uso de los servicios de BANPRO EN LÍNEA.

E) EL CLIENTE se obliga a disponer de los medios físicos y electrónicos que le permitan utilizar los servicios mencionados en este Contrato.

F) EL CLIENTE acepta que los números que utilizará para ingresar y operar BANPRO EN LINEA constituyen su identificación y equivalen a su firma y que los comprobantes emitidos por la terminal de EL BANCO, tendrán los mismos efectos que la ley otorga a los formularios utilizados por EL BANCO y en consecuencia, tendrán su mismo valor probatorio. Dichos comprobantes constituyen también las constancias de creación, transmisión, modificación y extinción de los derechos y obligaciones relativas a las operaciones que en ellos se documenta. EL CLIENTE deberá operar BANPRO EN LINEA de conformidad con lo expresado en este Contrato, por lo que el uso indebido por parte de personas desde la terminal de EL CLIENTE es de exclusiva responsabilidad de éste. EL BANCO queda facultado para verificar las transacciones realizadas por EL CLIENTE y éste se obliga a informar a EL BANCO al siguiente día hábil bancario cualquier irregularidad observada.

G) EL BANCO se obliga a prestar el servicio de BANPRO EN LINEA de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día. No obstante lo anterior EL BANCO se reserva el derecho a interrumpir o suspender los servicios electrónicos, ya sea para efectuar servicios de mantenimiento o por cualquier otra circunstancia que fueren necesarias a juicio de EL BANCO. EL CLIENTE acepta esta facultad de EL BANCO y renuncia a formular cualquier reclamo por las pérdidas o inconvenientes que esta situación le causare.

H) EL CLIENTE exonera a EL BANCO de toda responsabilidad si las transacciones no pueden realizarse por causas imputables a terceros, tales como falta o insuficiencia de fondos en las cuentas, la incorrecta operación de la microcomputadora de EL CLIENTE, daños en los sistemas electrónicos o telefónicos de transmisión de datos y otros problemas causados por el proveedor de servicios de Internet, como fallas en la conexión, baja velocidad de conexión, suspensión o cancelación de los servicios, así como por las que se debieren a fuerza mayor o caso fortuito.

EL CLIENTE se obliga a no utilizar BANPRO EN LINEA para la realización de operaciones ilícitas. Se obliga asimismo a informar a las autoridades correspondientes, si observare que el equipo ha sido utilizado para tales fines.

EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de dirección física o de correo electrónico que efectuare dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de ocurrida la misma. En caso de omitirse tal aviso, se tendrán por buenas y válidas las notificaciones que hayan sido efectuadas por EL BANCO en el último lugar indicado.

Todas las operaciones generadas en el uso de BANPRO EN LINEA son de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE quien exime a EL BANCO de toda responsabilidad por el mal uso que de cualquier manera se hiciere.

EL BANCO podrá incorporar servicios electrónicos adicionales a través de su servicio BANPRO EN LINEA, informando de ello a EL CLIENTE en forma visible en su página o sitio Web o por cualquier otro medio que estime apropiados. Queda explícitamente convenido que EL CLIENTE,

al utilizar los servicios electrónicos adicionales, se somete a las nuevas regulaciones del servicio, sin necesidad de manifestar un nuevo consentimiento, pues tal se presume por el solo hecho de la utilización del servicio.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar este servicio en cualquier momento, dichas modificaciones serán publicadas en su página Web. Esta modificación surtirá efectos jurídicos para ambas partes cuando EL CLIENTE haga uso de los servicios o envíe un correo electrónico en línea aceptando dichas modificaciones.

Se tendrá por terminado el servicio por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de EL CLIENTE. EL BANCO queda autorizado a suspender inmediatamente la prestación del servicio, si advirtiere irregularidades en el uso del mismo y se reserva el derecho de restringir, suprimir, modificar o cancelar el servicio en cualquier tiempo y por cualquier motivo, avisándole a EL CLIENTE con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Serán aplicables en este contrato, todas las disposiciones pertinentes de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y Ley General de Títulos Valores, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de actividades ilícitas y Normas de la Superintendencia de Bancos aplicables a la materia, Ley de protección de los derechos de las personas, consumidores y usuarios, su normativa, Ley de unidad de Análisis Financiero.

22. Garantía de depósito: Los depósitos de ahorros, depósitos a la vista, y depósitos a plazos o termino, resguardados en instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía hasta un monto igual o equivalente al valor de Diez mil dólares de Estados Unidos de América (U\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del proceso de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución Financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que este maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el proceso de intervención.

23. Reclamos del cliente ante el Banco: El cliente podrá presentar sus reclamos en un periodo no mayor a treinta días (30) calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación, pasado el periodo de treinta día el banco no tramitara ningún reclamo.

24. Veracidad de la Información: EL CLIENTE declara que la información proporcionada a EL BANCO en el presente Contrato y en el Perfil Integral del Cliente, así como en cualquier otra documentación relacionada con este Contrato, es verídica y fidedigna. Asimismo, declara que acepta plenamente todos los términos y condiciones aquí contenidos.

25. Declaración y Reconocimiento de Firma: El CLIENTE hace constar que la firma al pie del presente contrato es la que utiliza para firmar cualquier gestión bancaria, administrativa o judicial y que difiera o no de la reflejada en su documento de identidad, es la cual registró ante el Banco de la Producción, S. A. (BANPRO) y se da por entendido y acepta que los documentos refrendados con ella no requerirán de reconocimiento judicial alguno.

En fé de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de _____, a las _____, del día _____ de _____.

Firma del Cliente

Firma Gerente de Sucursal